



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA
Demandado	LINA MARCELA MESSA HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01102 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de la señora **LINA MARCELA MESSA HERNÁNDEZ** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021, obrante a archivo 04 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó personalmente, como se observa en el Expediente Digital a archivo No. 07, de conformidad con el Decreto 806 de 2020; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ML (\$278.408.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de La sociedad **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA** y en contra de **LINA MARCELA**

MESSA HERNÁNDEZ, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 11 de noviembre de 2021, obrante a archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ML (\$278.408.00)**, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8415dfa0661cc906306531e4c437002681b541d801e088ab1e45a56a35bd777**

Documento generado en 24/01/2022 11:38:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>